



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	



126987

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL  
ENTRE DON EMILIANO ALONSO CARTEZ  
CARTEZ Y DON RODRIGO ANTONIO DURÁN  
VILLAGRÁN. -**

VALPARAÍSO, 31 MAYO 2018

R. EX. N° 2214 VISTOS: La solicitud

de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Emiliano Alonso Cartez Cartes y don Rodrigo Antonio Durán Villagrán; el Contrato de reemplazo de fecha 05 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público de Coronel, don René Arriagada Basaur, protocolizado bajo el N° 43 y anotado en el repertorio con el N° 501-2018 con misma fecha, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 86281 y la inscripción de la embarcación "JERUSALEN 2", matrícula N° 2840, de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N° 955403; el informe técnico N° 584, de fecha 13 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de abril de 2018, don Emiliano Alonso Cartez Cartes, cédula de identidad N° 7.870.966-9, como reemplazado y don Rodrigo Antonio Durán Villagrán, cédula de identidad N° 18.821.524-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 955403, correspondiente a la embarcación "JERUSALEN 2", matrícula N° 2840, de la Capitanía de Puerto de Coronel y de la inscripción RPA N° 86281, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 963960 correspondiente a la embarcación "SRA. MARIOLY", matrícula N° 3162 de la Capitanía de Puerto de Coronel, de la inscripción RPA N° 961199, correspondiente a la embarcación "XIMENA III", matrícula N° 2012 de la Capitanía de Puerto de Coronel y de la inscripción RPA N° 973757 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 02 de diciembre de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.



Que, no obstante, lo anterior, la reemplazante no cumplía con el requisito establecido en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca, atendido a que este se encuentra inscrito como propietario de las dos embarcaciones individualizadas en el considerando anterior. No obstante, ello, el interesado presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales con fecha 06 de abril de 2018, declarando que al renunciar a su inscripción de la Embarcación "XIMENA III", matrícula N° 2012 de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N° 961199, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutive de este acto.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 33 días de actividad para el 2014, 30 días de actividad para el 2015, 44 días de actividad para el 2016 y 31 días de actividad para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1325994, de fecha 07 de marzo de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, consta que la embarcación menor denominada "JERUSALEN 2", matrícula N° 2840, de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1325995, de la Autoridad Marítima de Coronel de fecha 07 de marzo de 2018, el cual señala que la embarcación "JERUSALEN 2" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de septiembre de 2018, y el certificado nacional de arqueo A-N° 1326237, otorgado en la oficina de Coronel, de 03 de abril de 2018 el que indica que la embarcación "JERUSALEN 2", posee 12.26 metros de eslora, 4.12 metros de manga, 1.60 metros de puntal y una capacidad de bodega de 24.5 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los



recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la Región del Biobío, presentada por don Rodrigo Antonio Durán Villagrán, cédula de identidad N° 18.821.524-6, respecto de la Embarcación "XIMENA III", matrícula N° 2012 de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N° 961199, la cual, al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 06 de abril de 2018, por don Emiliano Alonso Cartez Cartes, cédula de identidad N° 7.870.966-9, como reemplazado y don Rodrigo Antonio Durán Villagrán, cédula de identidad N° 18.821.524-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 955403, correspondiente a la embarcación "JERUSALEN 2", matrícula N° 2840, de la Capitanía de Puerto de Coronel y de la inscripción RPA N° 86281 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**



**Distribución:**

- Emiliano Alonso Cartez Cartes.
- Rodrigo Antonio Durán Villagrán.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.